



# Boletín Oficial

## de la provincia de León

**ADVERTENCIA OFICIAL**

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

**SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS : : EXCEPTO LOS FESTIVOS : :**

Se suscribe en la Imprenta provincial, (Independencia 16), a diez pesetas al trimestre, pagadas al solicitar la suscripción.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a las Ordenanzas publicadas en el BOLETIN de fecha 30 de Diciembre de 1927.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez y seis pesetas al año.

**ADVERTENCIA EDITORIAL**

Las leyes órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Administrador de dicho periódico (Real orden de 6 de Abril de 1859).

**SUMARIO**

**Administración provincial GOBIERNO CIVIL**

Inspección provincial de Veterinaria.—Circular.

Higiene y Sanidad Veterinaria.—Circular.

Jefatura de Obras públicas de la provincia de León.—Anuncios.

Caja de Recluta de León número 56.—Circular.

**Administración de Justicia**

Edictos de Juzgados.

**ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL**

**GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA**

**INSPECCIÓN PROVINCIAL DE VETERINARIA**

**Sección de Fomento Pecuario**

**CIRCULAR**

Por orden Circular de 19 de Septiembre último-Gaceta del 20-emanada del Ministerio de Agricultura Industria y Comercio-Dirección General de Ganadería e Industrias Pecuarias, se dispone sea confeccionada la estadística comprensiva de las especies de animales domésticos que existen en el territorio nacional y de sus productos principales, siendo preciso para ello que se de el mayor número de facilidades por las autoridades y toda clase de funcionarios,

y siendo esta provincia una de las más importantes en lo que a riqueza pecuaria se refiere, y no teniéndose una verdadera estadística de sector tan importantísimo de la economía provincial, teniendo en cuenta la constitución de población, topográfica del terreno, y con el fin de que se cumplimente debidamente sin excusas ni pretexto alguno, tanto por lo que a Autoridades, como a funcionarios, y Ganaderos se refiere, lo que se ordena en dicha circular, vengo en disponer lo siguiente:

1.º Por las Alcaldías respectivas se ordenará a los Presidentes de las Juntas Administrativas, que en el plazo de 10 días sea entregada en aquella, relación jurada, firmada por los respectivos Presidentes, de los nombres y domicilios de los Ganaderos y tenedores de reses de las diferentes especies domésticas en su jurisdicción haciendo saber a estos, que, las omisiones ocultaciones de alguno u algunos Ganaderos y tenedores de reses, así como el que figuren en la relación menor número de reses de las que poseen, será castigado con multa, independiente de pasar el tanto de culpa a los tribunales ordinarios de Justicia.

2.º Las Alcaldías de todos los Ayuntamientos de la provincia, convocarán inmediatamente a las Juntas locales de Fomento pecuario, Jefes de los Servicios municipales Ve-

terinarios, Inspectores Veterinarios municipales, Veterinarios que ejercerán en el Ayuntamiento y Ganaderos más importantes, para organizar debidamente lo que procede hacer en cada Concejo para el cumplimiento de la orden Circular ya citada, dando cuenta a mi autoridad por certificación expedida por el Secretario de la Junta Local de Fomento pecuario de los acuerdos tomados para el cumplimiento de lo que ordeno en el plazo de 15 días

3.º Recibidas las relaciones de los Alcaldes pedáneos y en atención a lo que en la reunión a la que se refiere el párrafo anterior se haya acordado, por la Alcaldía Presidencia del Ayuntamiento de común acuerdo con el Jefe de los Servicios municipales Veterinarios, Inspector municipal Veterinario y Secretario de la Junta Local de Fomento pecuario, se confeccionarán las hojas de inscripción que servirán para hacer la estadística de cada Municipio, para totalizar en las hojas impresas que por la Inspección provincial de Veterinaria se remitirán a todas las municipales, debiendo por tanto atenderse en la confección, a las casillas de las remitidas; es decir que en dicha hoja a confeccionar debe detallarse:

- Estadística pecuaria del Ayuntamiento de .....
- Relación de los animales propiedad

de D. . . . . vecino de . . . . . Ayuntamiento . . . . . detallándose en cada hoja las especies, raza, edad, capa, debiendo estar firmada la presente relación por el ganadero y el Presidente de la Junta Administrativa.

4.º Por las Alcaldías, una vez organizados los servicios para la confección de la repetida estadística se facilitará y sufragará a los Inspectores veterinarios municipales, los medios de locomoción y personal auxiliar que puedan necesitar, habilitándose para ello el crédito necesario sin que los Ayuntamientos puedan invocar la falta de medios económicos para dejar de cumplimentarse lo que precisamente está señalado en la antes mencionada Circular.

5.º Los Inspectores municipales veterinarios, bajo su responsabilidad comprobarán si las relaciones remitidas por los Presidentes de las Juntas administrativas son ciertas o faltas, al realizar el estudio de las aptitudes de los animales existentes en los pueblos de su jurisdicción.

6.º Si por alguna de las Alcaldías pedáneas, funcionarios o ganaderos o representantes se pusiesen obstáculos para el debido cumplimiento de cuanto se ordena, serán denunciados inmediatamente a mi Autoridad, siendo responsable igualmente el funcionario (especialmente de la Facultad de Veterinaria) que teniendo conocimiento de la apatía, resistencia u obstaculización de autoridades municipales, pedáneas, ganaderos, etc., a los que se ordena dejarse de denunciarlo a este Gobierno civil o a la Inspección provincial Veterinaria.

Lo que en cumplimiento de lo que se ordena vengo en ponerlo en conocimiento de las Alcaldías, Juntas locales de fomento pecuario, Jefes de servicios municipales veterinarios, Inspectores veterinarios municipales, Veterinarios que ejerzan en esta provincia, Funcionarios en general, Ganaderos o representantes de los mismos, advirtiéndoles a las Alcaldías e Inspectores veterinarios que deben remitir dicha estadística, antes del día 30 de Noviembre próximo, a mi Autoridad.

León, 17 de Octubre de 1932.

El Gobernador civil,  
Francisco Valdés Casas

## HIGIENE Y SANIDAD VETERINARIA

### Circular

*Sobre matanza y reconocimiento sanitario de cerdos en domicilios particulares.*

Próxima la época del sacrificio de reses de cerda en los domicilios particulares, interesa recordar a los señores inspectores municipales veterinarios de esta provincia la ineludible obligación que tiene de organizar dicho servicio, de acuerdo con los señores Alcaldes, con arreglo a lo dispuesto en las Reales órdenes de 30 de Diciembre de 1923 y 13 de Septiembre de 1924, que modifica la anterior.

Estas disposiciones se concretan en las siguientes reglas, que los señores colegiados habrán de tener presente:

1.ª Los Sres. Alcaldes, comunicarán por oficio a los Inspectores veterinarios, por lo menos con veinticuatro horas de anticipación, dentro de los días señalados para la matanza en cada pueblo, el nombre y domicilio de los vecinos que han de sacrificar reses porcinas.

Y en aquellos pueblos en donde no se hiciere así, los Inspectores veterinarios recabarán por escrito de la Alcaldía el cumplimiento de lo dispuesto, y en el caso de no ser atendido, lo comunicarán inmediatamente a esta Inspección provincial veterinaria.

2.ª En los Ayuntamientos que consten de dos o más pueblos, los Sres. Alcaldes, de acuerdo con los Inspectores municipales veterinarios señalarán los días de matanza en cada uno de ellos; no permitiéndose bajo ningún pretexto, efectuarla en otros días y horas de las señaladas, incurriendo los contraventores en la responsabilidad que proceda en cada caso.

3.ª Los Inspectores veterinarios, están obligados a reconocer los cerdos en vivo y en muerto, macroscópica y microscópicamente, entregando al dueño del cerdo, después del reconocimiento un certificado del estado sanitario del cerdo reconocido, firmado por el mismo Inspector veterinario y con el sello de diez céntimos del Colegio o Asociación provincial de Veterinarios.

4.ª En los pueblos de todos aquellos Ayuntamientos que hayan dado

cumplimiento a lo dispuesto en el Real decreto de 18 de Junio de 1930, incluyendo (en sus presupuestos en los haberes del Inspector veterinario) la cantidad correspondiente al reconocimiento domiciliario de cerdos, los Inspectores veterinarios no cobrarán a los dueños de los cerdos nada más que los diez céntimos del sello del Colegio de cada certificado. Y en aquellos otros pueblos donde no figuren esas consignaciones en sus presupuestos, o hubieren asignado una cantidad insignificante en relación con el número de cerdos que se sacrifiquen, las Alcaldías serán las encargadas bajo su responsabilidad, en el primer caso, de cobrar la cantidad de dos pesetas por cada cerdo que se sacrifique en los domicilios particulares y el final de la temporada sin pretexto alguno liquidarán con el Inspector veterinario con arreglo a la relación de cerdos reconocidos que presente el citado funcionario; en el segundo caso, los Ayuntamientos abonarán al Inspector veterinario, previo el reparto que juzgue necesario, además de la cifra que figure en presupuesto la diferencia que haya entre la cantidad consignada en los mismos y lo que corresponda en realidad.

5.ª Los Ayuntamientos facilitarán al Inspector veterinario municipal los aparatos micrográficos y demás material que el servicio precise a no ser que el Inspector manifieste que cuenta con aparatos y material de su propiedad y ofrezca utilizarlos en el servicio, sin indemnización del municipio ni de los particulares por tal concepto.

6.ª Cuando los reconocimientos se hagan en los pueblos distantes más de tres kilómetros de la residencia oficial del Inspector veterinario deberán abonar los dueños de los cerdos sacrificados la cantidad de 2,50 pesetas por kilómetro, cuya cantidad debe ser pagada entre todos los propietarios de los cerdos sacrificados ese día en el mismo pueblo.

Estas normas estarán en vigor hasta que por la Dirección general de Ganadería, se señalen nuevas disposiciones generales para el sacrificio domiciliario de reses de cerda.

7.ª Teniendo en la actualidad muchos Ayuntamientos vacantes o servidos interinamente los servicios veterinarios, procederán sin demora,

los Ayuntamientos que no lo hayan hecho, a anunciar su provisión en propiedad, con arreglo a la orden del 26 de Febrero y circular de la Inspección provincial de veterinaria publicada en este BOLETIN OFICIAL el 14 de Marzo; debiendo mientras tanto que se resuelven los concursos y con el fin de evitar los alteraciones que puedan sobrevenir en la salud pública y de las infecciones que sufra la Ganadería, aquellos Ayuntamientos que tengan vacantes o servidos interinamente los Servicios veterinarios por un Inspector cuya residencia sea muy distante, que le imposibilite atender el servicio en la forma reglamentario nombrará interinamente con la dotación reglamentaria a aquel veterinario que lo solicite y que de antemano fijase la residencia en el Ayuntamiento.

8.º A los Ayuntamientos que persistan en dejar incumplidas las disposiciones vigentes sobre Higiene y sanidad Veterinaria, se les impondrán por este Gobierno civil las sanciones que la ley autoriza, haciendo responsables especialmente a los Alcaldes y Secretarios de las alteraciones que puedan sobrevenir en la salud pública y de las infecciones del ganado que sufra la ganadería, por no organizarse a tiempo, servicios tan necesarios e indispensables.

León, 18 de Octubre de 1932.

El Gobernador civil  
Francisco Valdés Casas

### Jefatura de Obras Públicas de la provincia de León

#### ANUNCIOS DE SUBASTA

Hasta las trece horas del día 31 de Octubre próximo, se admitirán proposiciones en el registro de esta Jefatura y en las de las provincias de Oviedo, Santander, Palencia, Valladolid, Zamora, Orense y Lugo, a horas hábiles de oficina, para optar a la segunda subasta de las obras de reparación de explanación y firme con doble riego de emulsión asfáltica en los kilómetros 304 y 305 de la carretera de Madrid a La Coruña, cuyo presupuesto asciende en total a 37.905,15 pesetas distribuido para las certificaciones en dos anualidades, una que se abonará en el año 1932, que importa 818,11 pesetas, y otra que se abonará en el año 1933, que asciende a 37.087,04 pesetas, siendo el plazo

de ejecución de las obras de seis meses, a contar de su comienzo, siendo la fianza provisional de 1.138 pesetas.

La subasta se verificará en la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia, sita en la Plaza de Torres de Omaña, núm. 2, el día 4 de Noviembre próximo, a las doce horas.

El proyecto, pliego de condiciones y disposiciones sobre la forma y condiciones de la proposición estarán de manifiesto en esta Jefatura en los días y horas hábiles de oficina debiendo tenerse presente que en cumplimiento de lo ordenado en el Real decreto-ley de la Presidencia del Consejo de Ministros núm. 744 de 5 de Marzo de 1929 (*Gaceta* del 7) y rectificado en la del siguiente día con fecha 7, con la aclaración hecha por la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros núm. 151 de 26 de Marzo de 1929.

Cada proposición para cada proyecto, se presentarán en papel sellado de cuatro pesetas cincuenta céntimos o en papel común con póliza de igual clase desechándose, desde luego, las que al abrirlas no resulten con tal requisito cumplido, lo cual lleva consigo el que una vez entregada la proposición al oficial encargado de recibirla, no se pueda ya admitir en ningún momento el subsanar la deficiencia que en cuanto a su reintegro tenga, desechándose igualmente toda proposición en la que no figuren declarados los jornales mínimos a abonar a los obreros y demás medios auxiliares que necesiten emplear en las obras o alguno de éstos siquiera sea inferior a los aprobados para esta provincia y publicados en el BOLETIN OFICIAL del 31 de Agosto de 1928, núm. 198, que también estará en esta Jefatura a disposición de los interesados.

Las empresas, compañías y sociedades proponentes, están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 18 de Octubre de 1923.

León, 17 de Octubre de 1932.—El Ingeniero Jefe, Manuel Lanzón.

Hasta las trece horas del día 31 de Octubre, se admitirán proposiciones en el registro de esta Jefatura y en la de las provincias de Oviedo, Santander, Palencia, Valladolid, Zamora, Orense y Lugo, a horas hábiles de oficina, para optar a la segunda su-

basta de las obras de reparación de explanación y firme del kilómetro 11 y riego superficial de alquitrán en los kilómetros 11, 45 y 46 de la carretera de León a Caboalles, cuyo presupuesto asciende en total a 29.717,61 pesetas, distribuido para las certificaciones en dos anualidades, una que se abonará en el año 1932, que importa 641,39 pesetas y otra que se abonará en el año 1933, que asciende a 29.076,22 pesetas, siendo el plazo de ejecución de las obras de seis meses, a contar de su comienzo, siendo la fianza provisional de 892 pesetas.

La subasta se verificará en la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia, sita en la Plaza de Torres de Omaña, número 2, el día 4 de Noviembre, a las once horas.

El Proyecto, pliego de condiciones y disposiciones sobre la forma y condiciones de la proposición, estará de manifiesto en esta Jefatura, en los días y horas hábiles de oficina, debiendo tenerse presente que en cumplimiento de lo ordenado en el Real decreto-ley de la Presidencia del Consejo de Ministros núm. 744 de 5 de Marzo de 1929 (*Gaceta* del 7) y rectificado en la del siguiente día con fecha 7, con la aclaración hecha por la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros núm. 151 de 26 de Marzo de 1929.

Cada proposición para cada proyecto, se presentarán en papel sellado de cuatro pesetas cincuenta céntimos o en papel común con póliza de igual clase desechándose, desde luego, las que al abrirlas no resulten con tal requisito cumplido, lo cual lleva consigo el que una vez entregada la proposición al oficial encargado de recibirla, no se pueda ya admitir en ningún momento el subsanar la deficiencia que en cuanto a su reintegro tenga, desechándose igualmente toda proposición en la que no figuren declarados los jornales mínimos a abonar a los obreros y demás medios auxiliares que necesiten emplear en las obras o alguno de éstos siquiera sea inferior a los aprobados para esta provincia y publicados en el BOLETIN OFICIAL del 31 de Agosto de 1928, núm. 198, que también estará en esta Jefatura a disposición de los interesados.

Las empresas, compañías y sociedades proponentes, están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de Octubre de 1923.

León, 16 de Septiembre de 1932.—El Ingeniero Jefe, Manuel Lanzón.

CAJA DE RECLUTA DE LEON  
NUMERO 56

CIRCULAR

Con esta fecha se ponen en circulación las órdenes para ser concentrados en Caja los días 1, 2 y 3 de Noviembre, los reclutas pertenecientes al primer llamamiento de la península y el día 18 del citado mes, los correspondientes al mismo llamamiento de Africa.

Si por retraso o extravío dejara de recibirse la comunicación en alguna Alcaldía, debe ésta interesar con urgencia un duplicado de la misma, para realizar con tiempo las necesarias notificaciones, evitando con ello que servicio tan importante sufra retraso ni entorpecimiento alguno.

León, 17 de Octubre de 1932.—El Jefe de la Caja, Honorino Martínez.

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

*Juzgado de primera instancia  
de Sahagún*

Don Manuel Morales Dary, Juez de primera instancia de Sahagún.

Hago saber: Que en los autos de juicio ejecutivo promovido por el Procurador D. Ramón Fernández Hernández, a nombre de D. Emilio Villarroel del Blanco, mayor de edad, y vecino de Remolina, contra D. Angel Alonso García y su esposa D.<sup>a</sup> Angela Pérez García, ésta asistida de aquél, mayores de edad y vecinos de San Pedro de Valderaduey, en este partido, sobre reclamación de cantidad, se embargaron, tasaron y sacan a pública subasta por segunda vez, como de la propiedad de los mismos, las fincas siguientes.

1.<sup>a</sup> Una tierra, en Valdeperondo, de 3 fanegas o 77 áreas y 4 centiáreas; linda: Oriente y Mediodía, con el monte; Poniente, de Julio Durantez y Norte, camino; valorada en 100 pesetas.

5.<sup>a</sup> Una tierra, a Valdecorcumes, de 2 fanegas o 51 áreas 28 centiáreas; linda: Oriente, de Julio Durantez; Mediodía, de Quirico Alonso y otros; Poniente, de Raimundo Pascual y Norte, camino; valorada en 300 pesetas.

Estas fincas radican en el municipio de San Pedro de Valderaduey y pertenecen en propiedad al ejecutado Angel Alonso, a excepción de la señalada con el número 5, que solamente pertenece el derecho de nuda propiedad que es lo que se subasta

6.<sup>o</sup> Otra tierra, sembrada de avena, a Cegrillos, de 2 fanegas o 52 áreas 36 centiáreas; linda: Oriente, de Guillermo Mantilla; Mediodía, de Quirico Alonso; Poniente, camino y Norte, de herederos de Rutilio Pérez; valorada en 400 pesetas.

7.<sup>a</sup> Otra tierra, sembrada de trigo, a la reguera de las casas, de fanega y media o 38 áreas o 52 centiáreas; linda: Oriente, de Gil Alonso; Mediodía, reguera; Poniente, camino de Sotillo y Norte, de Lamberto Fernández; valorada en 400 pesetas.

8.<sup>o</sup> Otra, sembrada de trigo, al pago de Lagunal de abajo, de 6 celemines o 12 áreas 84 centiáreas; linda: Oriente, de Ignacio Alonso; Mediodía, de Serapio Rodríguez; Poniente, de Quirico Alonso y Norte, de Bonifacio Pascual; valorada en 150 pesetas.

9.<sup>a</sup> Otra, a la Vega, sembrada de trigo, de una fanega o 25 áreas 68 centiáreas; linda: Oriente, de Gumer-sindo Fernández; Mediodía y Poniente, con reguera y Norte, camino vecinal, valorada en 500 pesetas.

10. Un majuelo, a Valdedores, con 300 cepas, aproximadamente, de 14 áreas 58 centiáreas; linda: Oriente, de Ignacio Alonso; Mediodía, con cañada; Poniente, de Julián Vallejo y Norte, con Camila Fernández; valorada en 400 pesetas.

11. Otro majuelo, a la Loma de Abajo, de igual cabida y cepas; linda Oriente, con lindera; Mediodía, de Demetrio Gutiérrez; Poniente, de Aniceto Andrés y Norte, de Gil Alonso; valorada en 300 pesetas.

13. Otro majuelo, a Campejones, de mil y pico de cepas, de una hectárea 2 áreas y 72 centiáreas; linda: Oriente, de Demetrio Gutiérrez; Mediodía, cañada; Poniente, de Cesáreo Rodríguez y Norte, de Cipriano Pérez; valorada en 1.000 pesetas.

15. Una tierra, al pago de La Loma, de 6 celemines o 12 áreas 84 centiáreas, linda: Oriente, con Lamberto Fernández; Mediodía, reguera; Poniente, de José Vallejo y Norte, con majuelos de Cea; valorada en 100 pesetas.

17. Un pedazo de monte y tierra a Villarratel, de cuatro fanegas o una hectárea, 2 áreas 72 centiáreas; linda: Oriente y Mediodía, con monte de Cea; Poniente, de herederos de Rutilio Pérez y Norte, de Zacarías Alonso; valorada en 500 pesetas.

19. Una era, al pago de Arriba, de 4 celemines o 8 áreas 58 centiáreas; linda: Oriente, de Julio Durantez; Mediodía, de Anatolio Villacorta; Poniente, de Gil Alonso y Norte, con reguera; valorada en 250 pesetas.

22. Una casa, sita en el casco de Valderaduey, en Barrio del Medio, de alto y bajo, corral, cuadra, pajar y otras dependencias, ignorándose su medida superficial; linda: derecha entrando, con calle de la Barrera; izquierda, con calleja de la casa de Rectoría y espalda, de herederos de Rutilio Pérez; valorada en 6.000 pesetas.

Las fincas números 6, 7, 8, 9, 10, 11, 13, 15 y 16, radican en términos de Cea y pertenecen al ejecutado Angel Alonso, la 17 radica en el mismo punto y pertenece a su esposa Angela y la 19 y 22 radican en términos de San Pedro de Valderaduey y son igualmente de la pertenencia de la referida Angela.

Las personas que a dichos bienes deseen hacer posturas, concurrirán ante la sala de audiencia de este Juzgado de primera instancia de Sahagún, el día diez y ocho de Noviembre próximo, a la hora de diez, en que se celebrará venta y remate a favor de los más ventajosos licitadores; debiendo advertirse que no fueron suplidos los títulos de propiedad, debiendo conformarse el comprador con la certificación del remate, siendo de su cuenta la escritura en caso de solicitarse; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo del valor de las mismas; que por lo que se refiere a la finca número 5, únicamente se subasta el derecho de nuda propiedad por pertenecer el de usufructo a D. Raimundo Rodríguez y su esposa D.<sup>a</sup> Inocencia Pérez y que se sacan a pública subasta por segunda vez y con el veinticinco por ciento de rebaja de los tipos que sirven de subasta a las mismas.

Dado en Sahagún a siete de Octubre de mil novecientos treinta y dos.—Manuel Morales Dary.—El Secretario, Licd. Matías García.

O. P.—403

Imp. de la Diputación provincial